



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00810-00.

La organización subrogatoria del crédito procura que se termine el presente derrotero, en lo que a ella concierne. Esto, argumentando que la parte encartada saldó el pasivo perseguido.

Empero, desde ahora se colige que **es inviable imprimir trámite al planteado pedimento**, en tanto que el actual asunto es de menor cuantía, lo que exige que las pertinentes actuaciones se desarrollen a través de un profesional del derecho, sin que el apoderado general del mencionado organismo, quien formula la señalada petitoria, cuente con la referenciada calidad; situación que, se subraya, impide que adelante prácticas como la ahora propuesta.

A la par de ello, no debe perderse de vista que los respectivos mandatos, contenidos en las escrituras públicas de rigor, han de adosarse con la conducente nota de vigencia, de forma actualizada. Adicionalmente, debe acreditarse la condición de representante legal del servidor que confiere la delegación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 10 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d845574f21e433feddb234afaeb020c3ba68800b57946ba5436a20d9e02b3a4c**

Documento generado en 09/06/2022 08:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>